

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO de HACIENDA**

Decreto N° 3881

**POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE REGÍMENES ESPECIALES Y TRANSITORIOS EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, RESTAURANTES, ABASTECIMIENTO DE EVENTOS, PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO EN EL PAÍS Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA DICHS FINES, Y SE ESTABLECEN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA SU LIQUIDACIÓN.**

Asunción, 28 de Julio de 2020

**VISTO:** La Ley N° 6380/2019, «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional».

El Decreto N° 3107/2019, «Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido en la Ley N° 6380/2019, “De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional”».

La Ley N° 6524/2020, «Que declara estado de emergencia en todo el territorio nacional de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras».

El Decreto N° 3442/2020, «Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio nacional», y sus ampliaciones (Expediente M.H. N° 57.674/2020); y

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 104 de la Ley N° 6380/2019 faculta al Poder Ejecutivo a establecer regimenes especiales de liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando las características de las actividades, formas de comercialización, envergadura del negocio y otras razones justificadas faciliten su percepción.

Que ante la actual coyuntura económica por la que atraviesa el país a causa de la pandemia declarada del Coronavirus (COVID-19), el Poder Ejecutivo, en atención a las características propias del sector, resuelve establecer regimenes transitorios de liquidación del IVA en la prestación de servicios de alojamiento en hoteles, restaurantes, abastecimiento de eventos, paquetes turisticos con destino en el país y arrendamiento de inmuebles para dichos fines.

N° 913

  
CEXTER/3667/2020



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

**MINISTERIO de HACIENDA**

Decreto N° 3881

**POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE RÉGIMENES ESPECIALES Y TRANSITORIOS EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, RESTAURANTES, ABASTECIMIENTO DE EVENTOS, PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO EN EL PAÍS Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA DICHS FINES, Y SE ESTABLECEN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA SU LIQUIDACIÓN.**

-2-

*Que estas medidas facilitarán el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, la correcta liquidación y el pago del impuesto por parte de los contribuyentes del referido sector.*

*Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 530 del 24 de julio de 2020.*

N° \_\_\_\_\_

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** Dispónese un Régimen Especial y Transitorio en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicable al momento de la prestación de servicios de alojamiento en hoteles, restaurantes y abastecimiento de eventos en el mercado local, así como en la enajenación de paquetes turísticos con destino en el país.

**Art. 2°.-** Dispónese que podrán acogerse a los beneficios del Régimen Especial y Transitorio previsto en el Artículo 1° del presente Decreto los contribuyentes inscriptos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) que cuenten como actividad económica principal y/o secundaria, los siguientes códigos:

**56101 Restaurantes y parrilladas** (el suministro de comidas en restaurantes, cafeterías, restaurantes de comida rápida; reparto de comida, el suministro de comidas en restaurantes y bares en conexión con transporte, cuando son proporcionados por unidades separadas (independientes).

CEXTER/3667/2020



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 3881

**POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE REGÍMENES ESPECIALES Y TRANSITORIOS EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, RESTAURANTES, ABASTECIMIENTO DE EVENTOS, PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO EN EL PAÍS Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA DICHS FINES, Y SE ESTABLECEN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA SU LIQUIDACIÓN.**

-3-

**56102 Rotiserías** (el suministro de comidas para llevar y/o reparto de comidas para su consumo inmediato, reparto de pizzas).

**56210 Abastecimiento de eventos** (la provisión de comidas basada en acuerdos contractuales con el cliente para un evento específico en la localización especificada por el cliente; la elaboración de comidas preparadas para eventos).

**55101 Actividades de alojamiento en hoteles** (el servicio de alojamiento que ofrecen los hoteles, hoteles resort, suites y hoteles de apartamentos, hosterías; con o sin servicio doméstico diario, a menudo pueden incluir una gama de servicios adicionales como servicios de comida y bebida, estacionamiento, servicio de lavandería, piscinas y salas de ejercicios, instalaciones recreativas e instalaciones para conferencias y convenciones).

**79110 Actividades de las agencias de viajes** (las actividades de agencias, principalmente encargadas del comercio de viajes, paquetes turísticos, transporte y servicios de alojamiento al por mayor o menor al público en general y clientes comerciales).

**79120 Actividades de los operadores turísticos** (la actividad de organizar y armar paquetes turísticos que son vendidos a través de agencias de viajes o directamente por operadores de turismo. Los paquetes turísticos pueden incluir alguno o todos de las siguientes características, transporte, alojamiento, comida, y visitas a museos, lugares históricos o culturales, teatros, eventos musicales o deportivos).

La Administración Tributaria podrá ampliar el listado de códigos de actividades económicas establecido en el presente artículo.

CEXTER/3667/2020



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO de HACIENDA**

Decreto N° 3881.

**POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE RÉGIMENES ESPECIALES Y TRANSITORIOS EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, RESTAURANTES, ABASTECIMIENTO DE EVENTOS, PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO EN EL PAÍS Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA DICHO FINES, Y SE ESTABLECEN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA SU LIQUIDACIÓN.**

-4-

*Art. 3°.- Dispónese un Régimen Especial y Transitorio en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicable al momento de la prestación de servicios de arrendamiento de inmuebles destinados a locales gastronómicos, hotelería, entretenimiento, eventos y agencias de viajes, incluido el usufructo del inmueble para tales fines.*

*Art. 4°.- Establécese que, cuando el contribuyente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) enajene y preste los servicios señalados en los Artículos 1° y 3° del presente Decreto, liquidará e ingresará el impuesto aplicando la tasa del diez por ciento (10%) sobre el cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en el primer párrafo del Artículo 85 de la Ley N° 6380/2019.*

*De esa manera se determinará el IVA débito, del cual se deducirá el IVA crédito correspondiente a las adquisiciones de bienes o servicios afectados a las actividades mencionadas.*

*Art. 5°.- El contribuyente documentará la enajenación o prestación del servicio bajo estos Regímenes Especiales y Transitorios consignando en el comprobante de venta, en la columna «Exenta» y «Gravada», los porcentajes aplicables de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo anterior.*

*Art. 6°.- Los Regímenes Especiales y Transitorios establecidos en los artículos 1° y 3° del presente Decreto entrarán en vigencia a partir del 1 de agosto de 2020.*

*Art. 7°.- Los Regímenes Especiales y Transitorios dispuestos en el presente Decreto estarán vigentes hasta el 30 de junio de 2021.*

*Art. 8°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*

*Art. 9°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

CEX/VER/3667/2020

FDO.: MARIO ABDO BENÍTEZ

“ : BENIGNO LÓPEZ